



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2017.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes números PAOT-2017-2163-SPA-1264 y acumulado PAOT-2016-2177-SPA-1273, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad 2 denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

1.- (...) *el abandono en el que se encuentra un ejemplar canino (Husky, talla grande, de color negro con blanco) el cual se encuentra amarrado a un barandal con una cadena que mide aproximadamente un metro de largo (...) éste no cuenta con el espacio idóneo para refugiarse de las condiciones climatológicas; en el domicilio ubicado en Calzada de la Viga, número 1909, Departamento 8, colonia Prado Culhuacán, Delegación Coyoacán (...)*

2.- (...) *tienen un perro huskie amarrado en un barandal todo el día e incluso hasta la madrugada y en lluvias...con una cuerda muy pequeña la dejan desde las 8 am hasta las 10 pm o incluso hasta pasadas las 12 am e incluso en la lluvia... es un huski color blanco con miel... en el inmueble ubicado en avenida La Viga, número 1909, colonia Prado Churubusco, entre Eje 8 Ermita y Osa menor (casi a lado de crisvisa), Delegación Coyoacán (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó 5 reconocimientos de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que se consignaron en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I, 56 primer párrafo, de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal; por lo que se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino, el cual no cuenta con un lugar para refugiarse.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en sus artículos 24 y 25 señalan que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda



ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal médico veterinario de esta Subprocuraduría constató en los reconocimientos de hechos realizados lo siguiente:

- 1 ejemplar canino con características físicas de la raza husky siberiano, responde al nombre de "Lili"
- Deambula libremente al interior del inmueble, presenta adecuada condición corporal y comportamiento sociable.
- A decir de su responsable se alimenta 3 veces al día con croquetas y pollo, cuenta con agua a libre acceso
- Lili es atado al barandal del pasillo, cuando no hay nadie en el inmueble, el lugar esta techado.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se promovió el cumplimiento voluntario por parte del responsable del cuidado del ejemplar canino constatándose en un reconocimiento de hechos posterior que:

- A dicho de su responsable, el ejemplar canino actualmente es alojado en casa de un familiar, para evitar mantenerlo atado.

No obstante, a través del oficio correspondiente se informó a la persona responsable del ejemplar materia de investigación, las obligaciones que adquiere en virtud de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección a los animales en la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio de calzada de la Viga, número 1909, Departamento 8, colonia Prado Churubusco, Delegación Coyoacán se constató la presencia de un ejemplar canino de la raza husky siberiano, el cual presenta adecuada condición, mismo que a decir de su responsable fue reubicado con un familiar, con la finalidad de mejorar su alojamiento.
- A través del oficio correspondiente se informó a la persona responsable del ejemplar materia de investigación, las obligaciones que debe cumplir como propietario de un animal de compañía, en virtud de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección a los animales en la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente, en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto independiente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ejercicio de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

*Subprocuraduría Ambiental, de Protección y
Bienestar a los Animales*

Expediente: PAOT-2017-2163-SPA-1264
y acumulado PAOT-2017-2177-SPA-1273

No. de Folio: PAOT-05-300/200-7349-2017

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

ELM/KCH/EFB